



**CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Resolución No. 607
(14 OCT. 2016)**

“Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 414 de 2014, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación (CGN), se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las empresas definidas en su artículo 2º y se estableció el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo.

Que para definir el ámbito de aplicación del Marco Normativo incorporado mediante la Resolución 414 de 2014, la CGN tomó como referente la clasificación realizada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades.

Que mediante la Resolución 663 de 2015, expedida por la CGN, se modificó la Resolución 414 de 2014.

Que el párrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014 (modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015), definió un cronograma alternativo para la aplicación del Marco Normativo anexo a la Resolución 414 de 2014, para las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que mediante Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual se modificó mediante la Resolución 466 de 2016.

Que mediante Resolución 628 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar

este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Que como producto de las mejoras que conllevan los procesos de regulación, originadas en la revisión interna de la CGN, así como en la retroalimentación de las entidades públicas y demás interesados, se identificó la necesidad de modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, con el fin de incorporar la Norma de Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la empresa concedente, y modificar algunos textos de las normas existentes para mejorar su comprensión y facilitar su aplicación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporadas como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, mediante el artículo 1º de la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, las cuales quedarán tal y como se describen textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. TRANSITORIO. Con independencia del cronograma definido para la aplicación del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, las empresas que deban aplicar la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la empresa concedente realizarán las siguientes actividades, con el fin de determinar los saldos a 1 de enero de 2017 de las partidas relacionadas con los acuerdos de concesión:

- a) Identificar los acuerdos de concesión
- b) Determinar, para cada uno de los acuerdos de concesión, si la empresa concedente tiene una obligación incondicional de pagar al concesionario con efectivo o con otro activo financiero o si le concede al operador el derecho a obtener ingresos por la explotación de un activo o por la prestación del servicio.

Para los acuerdos en los que el concedente tiene una obligación incondicional de pagar con efectivo o con otro activo financiero al concesionario, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Identificar los pagos pendientes relacionados con la concesión.
- b) Reconocer un préstamo por pagar por el valor presente de los pagos identificados en el literal a) descontados a la tasa interna de retorno del concesionario en la fecha de inicio de la concesión. La diferencia entre este valor y el valor en libros del pasivo a 31 de diciembre de 2016, si existiere, afectará la subcuenta 326813-Préstamos por pagar de la cuenta 3268-Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

Si la empresa no logra identificar la tasa interna de retorno en la fecha de inicio de la concesión, medirá el pasivo por el valor en libros a 31 de diciembre de 2016.

Para los acuerdos en los que el concedente otorga al operador el derecho a obtener ingresos por la explotación de un activo o por la prestación del servicio, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Estimar los ingresos futuros de la concesión.
- b) Medir el pasivo diferido de la concesión por el valor del pasivo a 31 de diciembre de 2016, lo cual afectará la subcuenta 326818-Otros pasivos de la cuenta 3268-Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

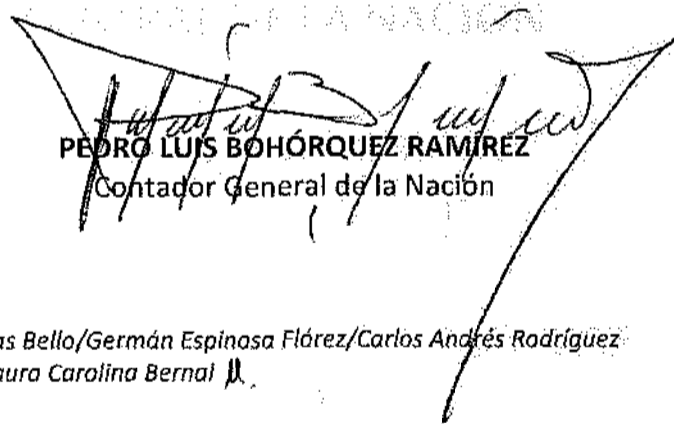
ARTÍCULO 3º. TRANSITORIO. Las empresas que deban aplicar la Norma de beneficios a los empleados, a 1 de enero de 2017, reclasificarán el saldo de la subcuenta 328002-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios a los empleados a largo plazo, a la subcuenta 326815-Beneficios a empleados de cuenta 3268-Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

Por su parte, las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que se hayan acogido al cronograma definido en el parágrafo 1 del artículo 3º de la Resolución 414 de 2014 (modificado por el artículo 2º de la Resolución 663 de 2015), para el reconocimiento del impacto de los beneficios a los empleados a largo plazo en el estado de situación financiera de apertura afectarán, en todo caso, la cuenta Impactos por Transición al Nuevo Marco de Regulación.

ARTÍCULO 4º. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 14 OCT. 2016

REPÚBLICA COLOMBIANA
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PEDRO LUÍS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Martha Lilliana Arias Bello/Germán Espinosa Flórez/Carlos Andrés Rodríguez
Revisó: Rocio Pérez Sotelo/Laura Carolina Bernal

3103 170 AF

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

3103 170 AF

